

## SEÑORES JUECES DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL

YO, **EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO**, en mi calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A., según Procuración Común que acompaño, dentro del **Proceso No. 635-11-EP** seguido ante la Corte Constitucional; comparezco ante Ustedes y manifiesto:

**1.- ANTECEDENTES:** 1.1.- El 18 de abril del 2018, la Corte Constitucional, dictó la **Sentencia No. 141-18-SEP-CC**, que dijo: "III. DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador. El Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente: SENTENCIA: 4. En virtud del análisis integral realizado, se dispone: 4.1. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, en la sentencia de 26 de octubre de 2010, dictada por el juez duodécimo de lo civil del Guayas. 4.2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, previstos en los artículos 76 numeral 7 literal l) y 328 de la Constitución de la República, en la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010. 5. Como medidas de reparación integral se dispone: 5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión, se dispone lo siguiente: 5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas...."

1.2.- El 13 de enero del 2021, la Corte Constitucional, dictó el Auto de inicio de la fase de verificación de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, en la que señala: "I. antecedentes procesales: 1. El 22 de julio de 2008, las y los ex trabajadores intermediarios de CN y sus empresas intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA S.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., (empresas vinculadas) solicitaron al Director Regional del Trabajo del Litoral que exija a la empresa denunciada el pago de su participación en las utilidades de CN correspondiente a los años 1990 a 2005."- "IV. DECISIÓN: 32. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve: 4. Declarar el cumplimiento tardío de las medidas de reparación previstas en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la Sentencia, referente a la determinación de utilidades vía mediación por el MT. 5. Recordar al Ministerio del Trabajo, a través de su representante, sujeto obligado que el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales puede ser sancionado conforme a lo previsto en los artículos 86 (4) y 436 (9) de la Constitución de la República concordante con los artículos 162 y 163 de la LOGJCC. d. **Determinación individual de las personas beneficiarias.** 12. Ordenar a las y los ex trabajadores intermediarios que laboraron en las empresas vinculadas durante los periodos 1990 a 2005,..."

2.- Señores Jueces, para su conocimiento adjunto al presente un pendrive, color azul, con cubierta de lámina, en el mismo que consta, la información detallada actualizada de 918 ex trabajadores de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A, y que es la siguiente:

- 2.1.- Nombres y apellidos de cada uno de los ex trabajadores;
- 2.2.- Números de cédula de ciudadanía de cada uno de ellos;
- 2.3.- Fecha de ingreso y fecha de salida, de cada uno de los ex trabajadores de las empresas vinculadas a la Compañía Cervecería Nacional; es decir a los trabajadores cada cierto tiempo lo cambiaban de una compañía a otra y,
- 2.4.- El total de días laborables por cada trabajador, en las diferentes empresas vinculadas a la Compañía Cervecería Nacional, antes señaladas.

3.- **PROCURACIÓN COMÚN:** Además acompaño, la Escritura Pública otorgada el 30 de diciembre del 2011, ante la Notaria Única del cantón Yaguachi, de Protocolización de Acta de Asamblea General Permanente de los Trabajadores y Ex Trabajadores de la CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., llevada a cabo el 5 de julio del 2008, donde queda como **PROCURADOR COMÚN DE LOS TRABAJADORES** el señor **EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO**; Listado de cada uno de los Trabajadores de la cervecería Nacional CN S.A.; firma y rubrica de los asistentes de aquella Asamblea General Permanente y Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del señor **EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO**. Diligencia que consta en 23 fojas útiles, incluyendo la petición y la presente.

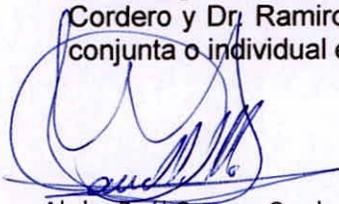
4.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: Art. 4.- "Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. **No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.**"

Art. 8.- "Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas:  
1. **El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.**"

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: Art. 99.- "Simplificación de los trámites administrativos.- De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos públicos deberán implementar bases de datos automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder."- "Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público."

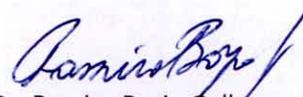
**5.- PETICIÓN:** Por lo expuesto, señores Jueces, solicito a Ustedes, que en base a las pruebas que fueron presentadas y que constan en el Proceso, así como de los documentos que anexo, se continúe con el trámite pertinente, con el fin de lograr la liquidación y el pago de las utilidades de los ex trabajadores de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A., en razón que, se ha causado y se está causando un grave perjuicio económico a dichos ex trabajadores.

**6.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [abg.lorenzoblanc@hotmail.com](mailto:abg.lorenzoblanc@hotmail.com), [ramiro-borja@hotmail.com](mailto:ramiro-borja@hotmail.com), [carrerar@hotmail.com](mailto:carrerar@hotmail.com), de mis abogados señores Lorenzo A. Blanco Boada, Raúl Carrera Cordero y Dr. Ramiro Borja Gallegos, a quienes autorizo para que intervengan en forma conjunta o individual en audiencias y presenten los escritos en este trámite.



Abdo. Raúl Carrera Cordero

Mat. 17-2008-414 F.A



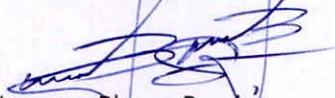
Dr. Ramiro Borja Gallegos

Matrícula No. 17-1991-52 F.A.



Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo

C.C. # 090274958-9



Abg. Lorenzo Blanco Boada

Mat. 09-1985-36 CNJ

Foro de Abogados del Guayas

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	10 FEB. 2021
..... a las.....	15:29
Por.....	day
Anexos.....	30 fops
..... FIRMA RESPONSABLE	